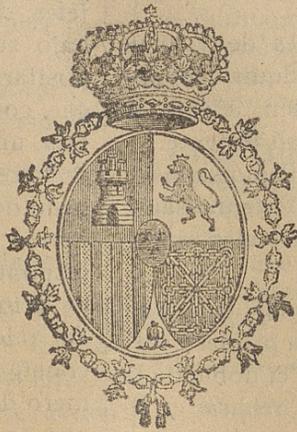


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.145

Junta Central de Transportes mecánicos rodados

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 22 de Noviembre de 1927, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a don Miguel Martín Granizo, en la línea de León a Mayorga (Valladolid), de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 27 de Febrero de 1928.
— El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.177

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 29 de Febrero pasado, acordó sacar a subasta las obras de construc-

ción del camino vecinal con puente económico sobre el río Cea, en Roales de Campos, que forma parte del plan de caminos vecinales de esta provincia, y señalar el día 24 del actual, a las doce, para la apertura de proposiciones que se presenten para optar a referida subasta.

El presupuesto, proyecto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde pueden examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 52.075'32 pesetas.

La subasta se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del de la Diputación o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Notario encargado de dar fe del acto.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar, previamente, en la Caja general de Depósitos o alguna de sus sucursales, o en la Depositaria de fondos de esta provincia 2.603'76 pesetas, 5 por 100 del presupuesto, que será elevado al 10 por 100 por aquél a quien le fuere adjudicado el servicio.

Las cantidades que se consiguen en esta Depositaria provincial, devengarán los derechos de custodia señalados en la base 3.ª de las Ordenanzas para exacciones provinciales.

Las proposiciones, que estarán extendidas en papel de la clase 6.ª y reintegradas, además, con dos timbres provinciales de 50 cénti-

mos, se ajustarán al modelo que al final se inserta y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» al anterior hábil al de la subasta, en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas, debiendo acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de..... (aquí el objeto de la misma). En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no se le admitirá el pliego.

Los pliegos, una vez entregados y admitidos, no podrán retirarse, pero puede presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

En caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas a la llana y por

término de quince minutos entre los autores de ellas, y si subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los licitadores que concurren en representación de otra persona, presentarán poder bastante por el Letrado de esta ciudad, don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses, a contar desde la constitución de la fianza definitiva.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de esta subasta, serán de cuenta del licitador agraciado.

Valladolid, 1.º de Marzo de 1928.—El Presidente accidental, José Lagunero.—El Secretario accidental, Dionisio J. Negueruela.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal con puente económico sobre el río Cea, en Roales de Campos, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

67.90
45
6825

Núm. 1.140

Delegación de Hacienda de la
provincia de Valladolid

Patente Nacional de circulación
de automóviles

CIRCULAR

En la *Gaceta* del día 25 del actual se publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 del propio mes, que copiada literalmente dice:

«Habiéndose formulado varias consultas sobre la forma de percepción y destino ulterior de las multas que se impongan, en relación con lo que se dispone en el artículo 40 del vigente Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, en el que se señala la cuantía de las penalidades que se han de imponer en cada caso a los contraventores de sus preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que atendiendo a la forma de aplicación de las penalidades que se impongan por contravenciones a los preceptos reglamentarios del impuesto, se dividirán las multas en dos clases: *ejecutivas*, que se percibirán en el acto de descubrirse la falta por los Agentes de las autoridades a quienes se encomienda la vigilancia en el artículo 34, apartado 2.º y 3.º del citado Reglamento, y *administrativas*, que se impondrán y percibirán por la Administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Incurren en falta o contravenciones:

a) Los que omitan el cumplimiento del precepto que ordena llevar constantemente la Patente del semestre en curso, colocada en lugar fácilmente visible desde el exterior del vehículo y en su parte delantera, quedando comprendidos en este precepto los vehículos con placas de pruebas y los vehículos usados, vendidos a industriales que los revenden a particulares.

b) Los que a falta de Patente, y mientras ésta se expida, dejen de llevar en su lugar y en sitio visible también, el duplicado del alta correspondiente.

c) Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo circulen por España sin el correspondiente permiso o con uno ya caducado.

d) Los automóviles que habiendo penetrado por las fronteras con permiso para cuarenta y ocho horas, permaneciesen más

tiempo del concedido en el territorio nacional.

e) Los vendedores de vehículos que una vez adquiridos por un particular presten a éste la placa de pruebas o su Patente.

f) Los automóviles, usados o no, que utilicen la Patente satisfecha por los industriales vendedores.

En todos estos casos, la multa será de 10 pesetas la primera vez, y cada reincidencia el doble de la multa anterior, sin rebasar el límite de 100 pesetas.

De las multas serán responsables, indistinta y solidariamente, los poseedores y los conductores de los vehículos automóviles.

Artículo 3.º Para la percepción de las multas ejecutivas se proveerá por las Tesorerías-Contadurías de las provincias respectivas a los Guardias municipales, Peones camineros, Guardia civil y Carabineros y demás encargados de la vigilancia y servicio de la circulación en las poblaciones y carreteras de talonarios impresos, debidamente numerados y autorizados; quedando obligados dichos Agentes a rendir cuentas en la forma que más adelante se determina.

Artículo 4.º Los Agentes de la Autoridad que denuncien las contravenciones tendrán derecho a la tercera parte de las multas, que le será abonada en el acto de rendir cuentas diariamente ante sus superiores, con la aplicación que, en su caso, prevengan los respectivos Reglamentos orgánicos de los Cuerpos a que pertenezca el denunciante.

Artículo 5.º Cuando las multas se impongan por funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en las fronteras, a la participación de la tercera parte se le dará el destino que se señala en las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 6.º Conforme al modelo que previamente se aprobará por la Dirección general de Rentas Públicas, se procederá en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la tirada de los recibos especiales para multas, a que se refiere esta Real orden, encuadrándolos por grupos de diez ejemplares, y se remitirán por dicha Fábrica a las Tesorerías-Contadurías de las provincias a medida que ésta los pidan a la misma, haciéndoles el cargo correspondiente. Las Tesorerías entregarán, bajo recibo y con las formalidades, debidas los talonarios que estimen necesarios a los Ayuntamientos, Comandancias de la Guardia civil y de Carabineros, Jefaturas de Obras públicas y Administraciones de Aduanas de las respectivas fronteras.

Artículo 7.º Los respectivos Jefes designarán en cada caso, bajo su responsabilidad, un Depositario, que cuidará de entregar, con las formalidades necesarias, un talonario a cada Agente de la respectiva autoridad, encargado de la vigilancia y de la aplicación de las multas; los Agentes responderán ante el Depositario de la inversión de todas las hojas del talonario, en cuya matriz se consignará la fecha, hora y número de matrícula del vehículo al que se ha multado, así como la causa de la imposición de la multa.

Estos mismos detalles se consignarán en el recibo que se entregará al dueño o conductor del vehículo.

Artículo 8.º Se concede a los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º un premio por gastos de material del 1 por 100 del importe de la parte del Tesoro que ingresen.

Artículo 9.º Los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º ingresarán por carta de pago con cargo al concepto de «Patente Nacional de circulación de automóviles», las cantidades que resulten a favor del Tesoro una vez deducida la tercera parte que se concede al Agente denunciante más el 1 por 100 que se le concede en el artículo 8.º, y al propio tiempo, presentarán por duplicado, devolviéndoseles uno de los ejemplares, después de cotejado y sellado por la Administración de Rentas, una relación de las multas impuestas, causas y número de matrículas de los vehículos a que se impusieron, acompañándose de los talonarios, cuyas matrices deberán servir de justificante a dicha relación.

Artículo 10. El retraso de más de diez días hábiles en ingresar las cantidades recaudadas se castigará con una multa del 10 por 100 del importe de la cantidad, cuyo ingreso se haya demorado.

Artículo 11. En caso de transcurrir un mes sin rendir cuentas un Depositario, el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia que corresponda, podrá, previa notificación a las Autoridades de que depende, proceder a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo 12. No se podrá imponer, dentro de las veinticuatro horas del día, más de una multa ejecutiva por una misma falta de las comprendidas en esta Real orden, y a tal efecto, deberá el conductor del automóvil colocar en lugar visible el recibo o conservarlo a disposición de cualquier Agente de las Autoridades.

Artículo 13. En caso de que hubiere lugar a alguna reclamación por la imposición de una multa ejecutiva, se formulará en única instancia ante la Autoridad de que dependa directamente el Agente que la impuso, quien resolverá, después de oír a ambas partes, en el plazo más breve posible.

Artículo 14. Los vehículos cuyos poseedores o conductores hubieren incurrido en multa quedarán en primer término afectos al pago de la misma, si no se hubiere satisfecho en metálico oportunamente, y a dicho efecto podrán ser detenidos y embargados por acuerdo de la Administración de Rentas, a la que se dará cuenta del hecho, tanto cuando se trate de multas ejecutivas, como cuando se trate de las administrativas, procediéndose al precintado del vehículo.

Artículo 15. En el caso de no presentar la Patente se deberá dar parte por el Agente de la Autoridad a sus Superiores, que a su vez comunicarán el hecho en el más breve plazo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo, por si se tratase de un caso de ocultación o defraudación.

Artículo 16. Sólo a partir del segundo mes de cada semestre será exigible a todos los vehículos automóviles la Patente correspondiente a dicho semestre, no procediendo, por tanto, en el primer mes imponer multas reglamentarias a los que lleven la Patente del semestre precedente.

Artículo 17. Cuando el propietario de un vehículo al que se le haya impuesto una multa no la hiciera efectiva ni aun después de haber sido notificado debidamente, se dará cuenta del hecho a la Administración de Rentas públicas de la provincia, con el fin de que ésta ordene el precintado del vehículo, que quedará embargado a responder del importe de la multa más los recargos a que hubiere lugar.

Artículo 18. Las multas se exigirán, en general, al conductor del vehículo, aunque manifieste que no es el propietario del automóvil, y en el caso de que se haga imposible percibir las en el acto, bien por no detenerse el vehículo o por otras causas, el Agente tomará nota del número de matrícula y dará cuenta inmediata a sus Jefes para que por éstos se señale la cuantía de la multa que corresponda hasta el límite de 100 pesetas, que autoriza el Reglamento.

Artículo 19. En general, se apreciará que existe reincidencia

en todos los casos en que por los partes diarios facilitados por los Agentes a sus Jefes, se advierta que el mismo vehículo ha sido multado por igual causa en ocasión anterior y dentro del semestre.

En este caso, al apreciar la reincidencia, el Jefe del Agente denunciador determinará la cuantía de la multa que corresponda, y la exigirá inmediatamente, deduciendo de ella, en el momento de hacerla efectiva, el importe de lo que el denunciado haya abonado al Agente en el acto de ser descubierta la infracción.

La exacción de esta multa se verificará entregando al infractor, a cambio de su importe, tantos talones como fracción de 10 pesetas comprenda la diferencia entre el importe global de la misma y lo ya abonado de primera intención.

Artículo 20. Todas las disposiciones a que se refiere la presente Real orden entrarán en vigor a partir del día 1.º de Marzo del presente año».

Confía esta Delegación el cumplimiento exacto con todo celo y actividad de la presente Real disposición tanto por los particulares a quienes afecta como a las Entidades, Guardia municipal, Peones camineros, Guardia civil, Carabineros y demás encargados de la vigilancia y servicio de la circulación de referidos vehículos en las poblaciones y carreteras.

Valladolid, 28 de Febrero de 1928.—El Delegado de Hacienda, José María Bayton.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.147

El Campillo

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la

justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

El Campillo, 28 de Febrero de 1928.—El Alcalde, T. Cuadrado.

Núm. 1.130

Villanueva de San Mancio

Para proceder con el debido acierto en la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el actual año de 1928, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos presenten, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villanueva de San Mancio, 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Julián Melgar.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1928

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Ciguñuela

Concejales

- D. Gonzalo García Marinero
» Emilio García Llorente
» Martín Cortijo Rupérez
» Raimundo Álvarez Castaño
» Ángel Llorente Marinero
» Antonio Álvarez Castaño
» Edmundo Conde García

Mayores contribuyentes

- D. Juan García Castaño
» Juan Llorente Santirso
» Mariano García Gutiérrez
» Blas Gutiérrez Fraile
» Antolín Llorente Pelaz
» Tomás Fraile Zurro
» Aquilino Álvarez Castaño
» Remigio García Zurro
» Felipe Fraile Castaño
» Mariano Zurro Gutiérrez
» Tomás Zurro Fraile
» Santos Zurro Gutiérrez
» Atilano González Gutiérrez
» Osvaldo Mendiluce Marinero
» Luis López Zurro
» Exuperio Llorente Gutiérrez

- D. Mariano López Aparicio
» Emiliano García Zurro
» Nicasio Navarro Gutiérrez
» Tomás González García
» Constantino Castaño Marinero
» José García Llorente
» Florentino Álvarez Marinero
» Francisco Llorente Gutiérrez
» Higinio Marinero González
» Bernabé Gutiérrez Fraile
» Francisco Gutiérrez Arias
» Manuel García Morales

Cubillas de Santa Marta

Concejales

- D. Teodomiro Esteban Calvo
» Lucio Gómez Díez
» Cayetano Herreros Vázquez
» Zenón F. Redondo
» Paulino Herreros García
» Román Pariente Arruquero
Una vacante

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Fernández Revilla
» Rufino Fernández Barredo
» Modesto Revilla León
» Tomás Revilla Fernández
» Teodoro Tadeo Barrigón
» Toribio Camazón Pescador
» Martín Hernández Díez
» Guillermo Ortega Duque
» Sergio Tadeo Villaverde
» Emeterio Antolín Gutiérrez
» Aurelio Esteban Calvo
» Anastasio Torres Prieto
» Laureano Alonso Vela
» Lorenzo Alonso Caballero
» Tomás Villa Coca
» Ecequiel Pariente Arruquero
» Antonino Montenegro González
» Santiago Fraire Álvarez
» Máximo Ortega Martín
» Marcelo Ortega Duque
» Isabelino Blanco de la Torre
» José Duque Fernández
» Prudencio Mínguez Ortega
» Daniel Ortega Duque
» Mariano Gómez Frutos
» Pedro Hernández García
» Amalio Herreros García
» Justo Vázquez Gómez

Langayo

Concejales

- D. Simeón Rodríguez Vaquero
» Jerónimo San Juan Arranz
» Higinio Arranz Maroto
» Manuel Rojo Arranz
» Galo Rodríguez Vaquero
» Tomás Velasco Rojo
» Pedro Arranz Maroto

Mayores contribuyentes

- D. Segundo Martín Peña
» Juan Peña Vaquero
» Juan Arranz Vaquero
» Anastasio Frutos Velasco
» Quirico Peña de la Fuente
» Mateo Velasco Arenas
» Francisco García Centeno
» Manuel Matesanz Alvaro
» Juan Martín Sobrino
» Francisco San Juan del Barrio
» Julián Martín Peña
» Luciano de Frutos Maroto
» Epifanio Arenas de la Fuente
» Domingo Martín Sobrino
» Sebastián Peña Calvo
» Cipriano Arenas Rojo

- D. Gabriel Vaquero Sanz
» Esteban Rodríguez Vaquero
» Eugenio Martín Peña
» Eustasio Peña Arenas
» León Cano Bastos
» Eustasio Martín Sobrino
» Elías Velasco Rojo
» Celestino Peña Vaquero
» Víctor de la Fuente Arranz
» Narciso Hernando Arranz
» Ceferino Arenas Martín
» Segundo Martín Sobrino

Mayorga

Concejales

- D. Silvino de la Granja Casado
» Aniceto Díez Baeza
» Ceferino Melgar Crespo
» Nilo Valencia de la Granja
» José Melero Serrano
» Ciriaco Pastor de Santiago
» Julián Blanco Hernández
» Dionisio Pastrana Martínez
» Job Martín Bayón
» Emiliano Cantero González
» Marcelino de la Viuda Orbaneja
» Faustino Pascual Gutiérrez

Mayores contribuyentes

- D. Víctor Gómez Pereda
» Nicolás Moncada Palmero
» José M.^a de Hoyos Pizarro
» Nemesio Santos Morilla
» Toribio Palmero Moreno
» Gabriel Pérez García
» Teófilo Escudero Martínez
» Pedro Morais Nieto
» Restituto Alonso Fernández
» Ángel Torres Pastor
» Agustín Gómez Daniceart
» Timoteo Ortiz España
» Manuel Daniel Pastor
» Vicente Miguel Pérez
» Juan Marín Valencia
» Leoncio Rodríguez Vargas
» Virgilio M.^a del Valle Borbujo
» Everildo Sánchez Sáez
» Alfredo Torres Pastor
» Donato Valencia Canillas
» Pedro Arias de Santiago
» Bernardo Melgar Crespo
» José Marín López
» Ángel Daniel Pastor
» Arcio Riol Fernández
» Deogracias Santervás Viuda
» Alejandro Valencia Casado
» Mariano Huerta de la Viuda
» Tomás Melgar Crespo
» Rogelio Fernández Canillas
» Marcos Miguel Pérez
» Ignacio López Lovejón
» Salvador Fernández Rebaque
» Ricardo Nicolás Cela
» Pedro Moratinos Linares
» Vicente Rodríguez Vargas
» Alejandro Moreno Daniel
» Fortunato de Elera Barrientos
» Félix Calzado del Pozo
» Vicente del Pozo Calzado
» Eulogio Escudero Montes
» Avelino Martínez Estébanez
» Domingo Escudero Escobar
» Julián Fernández García
» Cayetano Riol Caballero
» Anselmo del Pozo González
» Teodosio Escobar Calzado
» Nazario Fernández del Pozo

Pozuelo de la Orden

Concejales

- D. Justo Cimas Martínez
» Sabiniano González Martínez
» Sisenando Gutiérrez González

D. Miguel Lobón Olea
» Pablo Alonso Gutiérrez
» Agustín Pérez Vázquez

Mayores contribuyentes

D. Melecio Gutiérrez Arés
» Juan Gutiérrez Cimas
» Benjamín Villafáfila González
» Vicente G. Delgado
» Vicente G. Ruiz
» Atanasio Fernández Cota
» Teodoro Ruiz Gutiérrez
» Manuel G. Martínez
» Eutiquio San José Atienza
» Manuel G. Villafáfila
» Agustín Muriel Almansa
» Octaviano Santos Ortega
» Luis Blanco Martínez
» Carlos Gutiérrez Villafáfila
» Desiderio Villafáfila Gómez
» Sebastián Ortega Fernández
» Benigno Cabezas Vicente
» Pedro Calderón Hernández
» Félix Martínez de Castro
» Celestino Torres Martínez
» Afrodísio Urueña Cimas
» Rogelio Martínez Serrano
» José González Hidaigo
» Dimas Martínez Gutiérrez

San Pablo de la Moraleja

Concejales

D. Rafael Sarabia Vara
» Bruno Cendón Gómez
» Saturnino González Díaz
» José Llorente González
» Tomás Gómez Otero
» Marcelo Martín Duque

Mayores contribuyentes

D. Onofre Hurtado Hurtado
» Pedro Nieto Vara
» Trófilo Sarabia Vara
» Filadelfo Perrino Antonio
» Antonio Casado Alfárez
» Eusebio Otero Alonso
» Francisco González Miguel
» Gabriel de la Fuente Vara
» Bartolomé Gómez Hernáiz
» Eusebio Figueroa Hillera
» Mamerto Martín Zancajo
» Lorenzo González Miguel
» Tiburcio Gimeno Sobrino
» Amalio Hernáiz Valero
» Graciano Casado Pérez
» Demetrio Llorente Gómez
» Emeterio Rodríguez Martín
» Fausto Aldea González
» Antonio Hernáiz Valero
» Adalberto Escudero García
» Aurelio Martín Sáinz
» Valeriano Mera Bragado
» Basíledes Martín González
» Francisco Serrano López

Urones de Castroponce

Concejales

D. José Daniel Valdivieso
» Mario Paniagua Paniagua
» Isidro Cano Herrero
» Eutiquio Rodríguez Paniagua
Dos vacantes

Mayores contribuyentes

D. Dictino Baza Valdivieso
» José Martínez Paniagua
» Niceto Paniagua Carnicero
» José Rodríguez Velasco
» Luis Rodríguez Velasco
» Salustiano Velasco Rodríguez

D. Severiano Rodríguez Velasco
» Martín Fernández Martínez
» Quintín Bon Mateos
» Nicomedes Rodríguez Fernández
» Emiliano Rodríguez Fernández
» Aurelio Rubio Cano
» Estanislao Martínez Paniagua
» Maximiliano Martínez Martínez
» Nicasio Martínez Baza
» Faustino Martínez Rodríguez
» Telesforo Paniagua Martínez
» Jacinto Pascual Redondo
» Eustasio Velasco Castañeda
» Florencio Alvarez Montaña
» Lorenzo Martínez Rodríguez
» Modesto Rodríguez Fernández
» Marciano Modino Velasco
» Valeriano Paniagua Martín

Villacreces

Concejales

D. Liborio Escobar Leal
» Benedicto Valdaliso Cazande
» Antonio Martínez Ungidos
» Isidro Garrido Muñoz
» Macelino Blanco González
» Valeriano Fuentes González

Mayores contribuyentes

D. Gregorio Torbado
» Pedro Agúndez
» Plácido Blanco
» Eleuterio Garrido
» Rogelio Espeso
» Galo Blanco
» Laureano Gayo
» Pedro González
» Germiniano Muñoz
» Basilio Terán
» Gerardo Iglesias
» Marcos Pereda
» Lorenzo Méndez
» Agapito García

Villalón de Campos

Concejales

D. Manuel González Baeza
» Ricardo Palacios Criado
» Zacarías Rodríguez Gil
» Manuel González Martínez
» Martín Blanco Villalón
» Manuel Fierro González
» Miguel Herrero Muñoz
» Andrés Chocano Mínguez
» Saturnino González Collantes

Mayores contribuyentes

D. Juan M. Calvo Madroño
» Julio Herrero Martínez
» Félix Gordaliza Garzón
» Perfecto Carrillo Martínez
» Francisco Caballo Calleja
» Francisco Casas y Ruiz del Arbol
» Faustino del Rincón Rosales
» Eduardo García Palacios
» Paulino Villalón Domínguez
» Patricio Carrillo de las Cuevas
» Teodosio del Fraile Villada
» Amadeo López Martín
» Dacio de las Heras Torres
» Bruno Blanco Madroño
» Antonio Herrero Villalón
» Juan Palacios Muñoz
» Modesto Díez Blanco
» Dámaso Gordaliza Garzón
» Francisco Quirós García
» Isaías Monge de Castro
» Martín Millán Garrido
» Eugenio González Saster

D. Eduardo García Pascual
» Amarando del Fraile Curieses
» Apolinar Requejo García
» Dimas Herrero Muñoz
» José Caballo Calleja
» Antonio León Fernández
» Jesús Gutiérrez Serrano
» Santiago García Rabadán
» Demetrio Muñoz Monroy
» Eugenio Villalón Ponce
» León del Fraile Fernández
» Victoriano Calleja Gil
» Víctor Herrero Villalón
» Agustín López Guerra
» Teodoro Martínez Palacios
» Antonino Gutiérrez Fernández
» Eduardo Sarabia Criado
» Petronilo del Fraile Fernández
» Agapito Alonso Rodríguez
» Pedro Arias Requejo
» Francisco Serrano Cabezas
» Isidoro García Salamanca
» Francisco Guerra Brañas
» Aniceto Maroto Calleja
» Francisco Pardo Rojo
» Mariano Pardo Labrador

Villavellid

Concejales

D. Sixto Alonso Pérez
» Manuel María Fernández Guerra
» Angel Revuelta Sobrino
» Pío Barrio Fernández
» Heriberto Alonso Pérez
» Ubaldo de la Rosa Fernández

Mayores contribuyentes

D. Dalmacio Sobrino González
» Esteban Gutiérrez Cabezón
» José Andrés Gutiérrez Cabezón
» Julio Gutiérrez Cabezón
» Venancio Barrio Fernández
» Buenaventura Barrio García
» Rosalino Corral Tejedor
» Teófilo Gutiérrez Cabezón
» José Andrés Barrio Fernández
» Benito Rico Domínguez
» Ildefonso Marcos Alonso
» Narciso Fernández Fernández
» Miguel Fernández Alvarez
» Román Sobrino García
» Sergio Fernández Calleja
» Honorato Bueno Gómez
» Luis Fernández Gómez
» Florencio Pérez Carmona
» Ramiro Rico Moretón
» Pelayo Pelaz Fernández
» Modesto Pérez Alfageme
» Victoriano Alvarez Alfageme
» Miguel Fernández Alonso
» José María Blanco Marbán

Zorita de la Loma

Concejales

D. Aquilino Torbado Escobar
» Ciriaco Blanco González
» Simplicio Bajo Flórez
» Anastasio del Valle Pérez
» José Fernández Bajo
» Mariano Moro del Valle

Mayores contribuyentes

D. Lorenzo Rojo del Valle
» Esteban Leal Rojo
» José Bajo del Valle
» Vicente Luis Leal
» Arsenio de Santiago Leal
» Antonio Luis Leal
» Epifanio Espeso Blanco
» Valeriano Espinel Ruiz

D. Basíledes del Valle del Valle
» Severino Miguel Calaveras
» Esteban Leal Gago
» Pedro Rojo González
» Samuel Gago Montila
» Isidoro Rojo González
» Teodosio Rojo del Valle
» Crescencio Rojo del Valle
» Marcelo Lagarto Arias
» Víctor Casado Mayo

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.137

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en el día de hoy, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Julio Calonge Gómez, por escándalo y desobediencia a Agentes de la autoridad, que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Julio Calonge Gómez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial», en este Juzgado, a fin de que se ponga a disposición del mismo para sufrir el arresto subsidiario a que ha sido condenado por su insolvencia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Antracitas de Fabero S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Accionistas el día 9 de Marzo, en su domicilio social.

Valladolid, 29 de Febrero de 1928.—El Consejo de Administración.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.